RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0760-SPA-368, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución *que un vecino (…) estaba tratando de talar o podar el árbol (Jacaranda) (…) en ese momento no eran muchos machetazos pero con el transcurso de los días aparecieron más (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1348-2010 de fecha 17 de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0760-SPA-368. En fecha 18 de junio de 2010 se envió correo electrónico para notificar a la persona denunciante dicho documento, mismo que acusó de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1348-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 3 de junio de 2010 el reconocimiento de hechos en el que se hace constar que:

> *(…) desde la vía pública se observa que la zona es habitacional con dos niveles de construcción y frente al predio marcado con la manzana 31 de la calle Crater Tycho sobre la banqueta se encuentra un sujeto forestal comúnmente conocido como jacaranda, éste presenta una altura de 10 metros y un diámetro de 35 centímetros, no interfiere con cableado de conducción eléctrica aérea, se encuentra a una distancia de 1.20 m separado de la barda perimetral del predio visitado; dicho sujeto forestal se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, se confirmó que en la base de la Jacaranda hay evidencias de cortes sin embargo, éstos no ponen en riesgo al sujeto forestal. También se observó que la banqueta no tiene concreto y sólo es tierra por lo que no cuenta con cajete. A un costado de donde se ubica la Jacaranda se encontraban unos vecinos a quienes se les explicó el motivo del presente reconocimiento de hechos, a lo cual manifestaron que ese árbol generaba mucha basura cuando se le caen flores y hojas. En esos momentos el personal abajo firmante se dio a la tarea de repartir volantes informativos con la leyenda 'AVISO DAÑAR ÁRBOLES (verter sustancias, sobreponer alambres, atar o fijar objetos, podar o cortar indiscriminadamente, quitarles la corteza etc.) ESTÁ PROHIBIDO Y PUEDE*

CONSTITUIR UN DELITO (...)' a estos vecinos y se les explicó que afectar a los árboles con cortes en la base como se observaba estaba prohibido y a la persona que se sorprendiera realizando tal acto podía hacerse acreedor sanciones (...)

En fecha 25 de agosto de 2010 personal de esta entidad realizó un segundo el reconocimiento de hechos levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

(...) nos entrevistamos con el (...) presunto responsables de los hechos denunciados, quien manifestó que estaba realizando trabajos de mantenimiento de herramienta (un pico y una pala) para lo cual se recargó del árbol y de manera accidental provocándole (...) lesiones al árbol, sin embargo no tiene la intensión de derribarlo o causarle (...) daño. En el momento de la presente diligencia se constata que la Jacaranda se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y sus heridas se están compartimentando, no presenta ningún tipo de plaga (...) se compromete a no ocasionar ningún tipo de daño al árbol (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala *que un vecino (...) estaba tratando de talar o podar el árbol (Jacaranda) (...) en ese momento no eran muchos machetazos pero con el transcurso de los días aparecieron más (...)*

Al respecto, personal adscrito a esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo en fecha 3 de junio de 2010 un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tycho manzana 31, lote 1-C, colonia Selene, Delegación Tláhuac, donde constató que el sujeto forestal comúnmente conocido como Jacaranda presenta cortes realizados al parecer con machete en su base; se trató de establecer comunicación con la persona señalada como responsable sin embargo no se encontró, por lo que se repartieron volantes informativos con la leyenda "AVISO DAÑAR ÁRBOLES (verter sustancias, sobreponer alambres, atar o fijar objetos, podar o cortar indiscriminadamente, quitarles la corteza etc.) ESTÁ PROHIBIDO Y PUEDE CONSTITUIR UN DELITO"

En virtud de que durante el primer reconocimiento de hechos no se tuvo comunicación con el presunto responsable, esta entidad llevó a cabo otro reconocimiento en el que se tuvo comunicación con esta persona, quien indicó que nunca quiso derribar o dañar el árbol y que en esa ocasión únicamente estaba reparando un pico y una pala que tiene, para lo cual se apoyó de la base del tronco del sujeto forestal motivo de la denuncia y que a causa de esto fue que se le hicieron las afectaciones que personal de esta entidad observó, pero no es su intención realizar ningún tipo de afectación ni podar ni derribar el árbol y que todo fue un mal entendido.

En la presente denuncia ciudadana se establece que el responsable de los cortes a la jacaranda motivo de la presente investigación es el habitante del inmueble marcado con el número 31 interior 1-C de la calle Tycho, colonia Selene, Delegación Tláhuac pero como se cita en el presente documento y en este caso en particular se le causó un daño al árbol sin intención y en este sentido las afectaciones que presenta en su base no lo pone en riesgo de morir.

Finalmente, esta entidad se dio a la tarea de informar al responsable de las afectaciones que presenta el individuo forestal motivo de la presente investigación, que dañar árboles está prohibido y de las repercusiones a las que se pueden hacer acreedores las personas que realicen tales actos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

a. Esta entidad constató que en el domicilio marcado con el número 31 interior 1-C de la calle Cráter Tycho, colonia Selene, Delegación Tláhuac, se encuentra una jacaranda que presenta algunos cortes en su base.

b. El presunto responsable indicó que no tiene la intención de podar o talar el árbol motivo de la denuncia y que las afectaciones que presenta en su fuste fue porque se apoyo de ésta para arreglar un pico y una pala. Asimismo, se comprometió a no causar ningún tipo de daño al sujeto forestal en comento.

c. Los cortes realizados en la base del árbol no lo ponen en riesgo de morir.

d. Personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal repartió volantes informativos a vecinos de la zona respecto a la prohibición de dañar árboles y explicó al presunto responsable que quien lo realice se puede hacer acreedor a sanciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y se hace de su conocimiento que la presente Resolución deja a salvo su derecho a denunciar ante esta autoridad, cualquier hecho acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando éstos coincidan con el objeto de la presente investigación.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/SAS